



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 821/21

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA DE MATA CABRAS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamación es durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Moraleja de Matababras en sesión ordinaria de fecha 19 de febrero de 2021, de aprobación provisional de implantación de la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y de la Convivencia Ciudadana en Moraleja de Matababras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

PRIMERO: aprobar la implantación de la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y de la Convivencia Ciudadana de Moraleja de Matababras, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DE MORALEJA DE MATA CABRAS.

PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado “bloque de constitucionalidad”, el Ayuntamiento de Moraleja de Matababras, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el Casco Urbano de Moraleja de Matababras.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 2. Obligaciones.

Los vecinos de Moraleja de Matababras y quienes tengan propiedad deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de

sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento. En todo caso están obligados a:

- En base al artículo 8.b. de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de fincas urbanas deben mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar o reponer dichas condiciones. En este punto, se pretende dar especial relevancia a la obligación de los propietarios de no permitir que las malas hierbas y el abandono general de su inmueble, sea visible desde la vía pública o afecte a la misma.
- En base al artículo 9. de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de fincas urbanas y rústicas deben adaptar el uso del suelo, y en especial su urbanización y Edificación, a las características naturales y culturales de su ambiente. En este punto, se pretende dar especial relevancia a la obligación de todo propietario de algún solar urbano, de vallar su propiedad, siguiendo la alineación de la calle donde se ubique y con las características indicadas en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de la provincia de Ávila. En relación con este punto se aprueban las siguientes condiciones mínimas de vallado:
 - Altura mínima de 2 metros, teniendo que ser íntegramente con bloques de hormigón de color amarillo rugoso.
 - Asimismo, en aplicación de las mismas normas, los propietarios de fincas urbanas en lo que respecta a las fachadas de sus viviendas pueden utilizar el ladrillo macizo o mampostería de piedra en las calles donde se use tradicionalmente.

Artículo 3. Limitaciones en la convivencia ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- La entrada de perros en jardines y parques.

Artículo 4. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- No realizar y/o mantener el vallado de fincas o solares urbanos, tras la indicación efectuada desde el Ayuntamiento de Moraleja de Matababras.
- Las viviendas y Locales que tengan un informe de estado de ruina emitido por Técnico competente, en este supuesto, los propietarios procederán al derribo y posterior vallado del Inmueble en el plazo de tres meses.

**Artículo 5. Sanciones.**

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberá respetar las siguientes cuantías

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y permanecerá en él hasta su modificación o íntegra derogación.

Moraleja de Matcabras, 31 de marzo de 2021.

El Alcalde, *Félix Álvarez de Alba*.